

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con doce minutos del día diez de mayo del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Señor Secretario General de Acuerdos sirva a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas días Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán cinco asuntos, correspondientes a Procedimientos Especiales Sancionadores, con las claves de identificación PES/012, PES/013, PES/014, PES/015 y PES/016, todos del año dos mil diecinueve cuyos nombre de los denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias señor Secretario, en atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 14 que fue turnado para su resolución a la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMIREZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número PES/014/2019, consistente en infracciones a la normativa electoral específicamente a los Lineamientos para la Protección de



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG508/2018.

El Partido del Trabajo, denuncia a Roxana Lilí Campos Miranda, por haber utilizado la imagen de un menor en su red social de Facebook y no haber presentado las pruebas que acrediten que realizó los requisitos señalados por los Lineamientos del INE.

Por esa razón y atendiendo a los principios de interés superior de la niñez, este Tribunal estima que es existente la infracción atribuida a Lilí Campos, así como a la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" mediante la figura Culpa In Vigilando, ya que se advierte una afectación directa al menor, por haber sido exhibida su fotografía con la leyenda "16 de abril, día internacional contra la esclavitud infantil" en la página personal de Facebook de la denunciada.

Basándonos en lo anterior, y aunado a que los denunciados no desvirtuaren los hechos al no haber presentado los requisitos que exigen los Lineamientos del INE para la publicación de imágenes de menores como propaganda político electoral. Así como al no haber pruebas que acrediten que la denunciada tuvo el cuidado y prevención para la protección de los derechos e interés superior de la niñez, así como la salvaguarda de la integridad del menor, se tiene por acreditados los hechos denunciados por el partido del trabajo.

Por lo tanto, la ponencia propone declarar la existencia de los conductas denunciadas por el Partido del Trabajo en contra Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito X y a la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" mediante la figura Culpa In Vigilando.

Así mismo, se propone una sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual resulta, adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Señora y Señor Magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Auxiliar; queda a consideración de la Señora Magistrada y el señor Magistrado por si quisieran hacer uso de la voz o manifestar algo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO: Son existentes las infracciones atribuidas a Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Candidata a Diputada por el Distrito X y la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" a través de la figura Culpa In Vigilando.-----

SEGUNDO: Se impone una amonestación pública a Roxana Lili Campos Miranda y a la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" conformada por el Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social por Quintana Roo en términos de lo razonado en la presente sentencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Licenciada Alma Delfina Acopa Gómez dé cuenta con el Proyecto de resolución PES 12 que fuera turnado para su resolución a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.----- El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 12 del año en curso, promovido por la colación "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", en contra de Juan Carlos Beristaín Navarrete, candidato a Diputado Local por el Distrito 10, postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, por la presunta vulneración de las disposiciones legales electorales en material electoral, consistentes en la utilización de propaganda no reciclada, la cual presuntamente no contiene el Símbolo Internacional de Reciclaje.----- En el proyecto se propone declarar la EXISTENCIA de las conductas atribuidas a los denunciados; y en consecuencia imponer una AMONESTACIÓN pública a Juan Carlos Beristaín Navarrete, y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA.-----

Lo anterior es así, en razón de que del caudal probatorio que obra en autos del expediente, a través del Acta Circunstanciada en la que se dio fe de la diligencia de inspección ocular, realizada por el Vocal Secretario del Consejo Distrital 10, del Instituto Electoral de Quintana Roo, se tuvo por acreditada la existencia en la propaganda denunciada, la cual no contenía el Símbolo Internacional de Reciclaje.----- Y toda vez que finalidad prevista en el numeral 290, de la Ley de Instituciones, radica en la obligación de los partidos políticos y candidatos a que la colocación de la propaganda electoral, que realicen en la vía pública a través de medios impresos y en general cualquier otro medio, se sujetara a las disposiciones en materia de protección del medio ambiente.-----

En tales consideraciones, al tener por acreditada la existencia en la propaganda denunciada y que la misma contenía los emblemas de la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", que postula al candidato Juan Carlos Beristaín Navarrete, en consecuencia, se atribuye responsabilidad a los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, por el beneficio obtenido, toda vez que la propaganda controvertida incluía sus emblemas.-----

Es la cuenta Señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señora Secretaria de Estudio y



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Cuenta. Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto puesto a su consideración. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: En vista de que no hay intervención alguna, por favor Señor Secretario proceda a tomar la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta. - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - -

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Es consulta de un servidor Señor Secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto se resuelve lo siguiente: - - - - -

PRIMERO: Son existentes las infracciones atribuidas a Juan Carlos Beristaín Navarrete y a los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena. - - - - -

SEGUNDO: Se impone a Juan Carlos Beristaín Navarrete y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Sarahit Olivos Gómez, dé cuenta con el Proyectos de resolución de los expedientes **PES 13, 15 y 16** que fueron turnados para su resolución a la ponencia a mí cargo. - - -

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado. - - A continuación la ponencia pone a su consideración los proyectos de resolución relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores 13, 15 y 16 del presente año. - - -

En el primer asunto, el Partido del Trabajo denuncia una difusión de un video en la red social Facebook, en la cual se emite un mensaje propagandístico por parte de la Ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, a través de la cual, a juicio del actor, denigra a las instituciones públicas, como son la Presidenta Municipal de Solidaridad, Laura Beristaín Navarrete y el candidato postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" Juan Carlos Beristaín Navarrete. - - - Contrario a lo aducido por la parte actora, no existe una imputación directa, sino que la demanda hace una crítica fuerte, vigorosa y severa a la ciudadana Laura Beristaín en relación a su desempeño como Presidenta Municipal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, ante diversos temas de orden municipal y de seguridad



pública, lo cual es válido dentro del marco del debate político de todo régimen democrático.

En el proyecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se desprende elemento alguno, ni se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este tribunal determinar que los denunciados hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral, así como también se propone, que se inapliquen al caso concreto, las fracciones VIII del artículo 395 y la fracción IV del artículo 396 de la Ley de Instituciones, así como las demás disposiciones que establezcan en forma expresa o genérica, la restricción de los partidos políticos y candidatos, para que en su propaganda política o electoral, realicen expresiones que denigren y calumnien a las personas.

En el PES 15, el Partido Revolucionario Institucional, denuncia al Ciudadano Carlos Orvañanos Rea en su calidad de candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito 07 y mediante la figura de Culpa In Vigilando a la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, por lo que se vulnera lo establecido en los artículos 292, fracciones I y IV, y 395 fracción IV de la Ley de Instituciones. En el proyecto se propone declarar la existencia de la conducta atribuible a las partes denunciadas, consistente en la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, porque del acta circunstanciada que realizó la autoridad instructora, de la valoración a las probanzas, se advierte que a propaganda electoral se encontraba colocada en postes de luz o teléfono así como en postes viales con el nombre de Carlos Orvañanos, de ahí que le beneficia al candidato a la diputación del distrito 07, y toda vez que a dicha conducta, la coalición que lo postula, faltó a su deber de cuidado con relación al actuar de su candidato, militantes o simpatizantes, la ponencia propone se realice una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Carlos Orvañanos Rea y la Coalición que lo postula por Culpa In Vigilando.

Por último, doy cuenta del PES 16, a través del cual la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" denuncia a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" y a su candidato postulado por esta, Juan Carlos Beristaín Navarrete, por la colocación de propaganda electoral elaborada con material que no es recicitable y/o biodegradable, en razón de que la misma no contiene el símbolo que así lo indique. En el proyecto la ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciada, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, se acreditó que la mencionada propaganda si fue elaborada con materiales reciclables y/o biodegradables, conteniendo el símbolo internacional de reciclaje que así lo indica, y en razón de que no se desprende elemento alguno, ni se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este tribunal determinar que los denunciados hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral, es que la ponencia propone la inexistencia de las infracciones. Es la cuenta Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señora Secretaria de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de los Señores Magistrados los proyectos puestos a su consideración.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Adelante Magistrado Víctor Vivas Viavas.



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Solamente algo muy breve Magistrada Presidenta, respecto al PES 13, en caso de que sea aprobado en el sentido que usted nos lo propone, cuando se de vista o se notifique al Honorable Congreso del Estado la desaplicación que al caso concreto se propone a dos artículos de la Ley de Instituciones, les podamos sintetizar los motivos por los cuales se desaplicaron, al caso concreto, para efecto y haciendo votos, muy respetuosos, para que en la medida de lo posible, puedan, a la brevedad hacer las modificaciones y que la ley de instituciones sea acorde a la Constitución Federal. Por mi parte es cuanto.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Magistrado Vivas.

MAGISTRADA PRESIDENTA: ¿Alguna intervención más? Bien, no habiendo más intervenciones, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de todos los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS VIVAS: Con la cuenta en los tres proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Son mis proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente PES/013/2019.

PRIMERO: Se inaplican al caso concreto, las fracciones VIII del artículo 395 y IV del artículos 396 de la Ley de Instituciones, así como las demás disposiciones que establezcan en forma expresa o genérica, la restricción de los partidos políticos y candidatos, para que en su propaganda política o electoral realicen expresiones que denigren y calumnien a las personas.

SEGUNDO: Se declara la inexistencia de la violación objeto de la presente queja.

TERCERO: No ha lugar a realizar un control abstracto de las normas cuestionadas por los denunciados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Aquí quiero hacer una aclaración, nada más, perdón, me parece que, en el punto primero, donde dice "...disposiciones que establezcan en forma expresa o genérica..." "...para que en su propaganda política electoral realicen expresiones que denigren..." hasta ahí señor secretario, porque la calumnia a las personas, eso sí, no está permitido, entonces, ahí creo que terminamos, nada más para que se tome nota, si están de acuerdo los Señores Magistrados. El único límite a la libertad de expresión, es precisamente la calumnia, entonces lo repito, para que con claridad podamos.

PRIMERO: Se inaplican al caso concreto, las fracciones VIII del artículo 395 y IV



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral de Quintana Roo

del artículos 396 de la Ley de Instituciones, así como las demás disposiciones que establezcan en forma expresa o genérica; la restricción de los partidos políticos y candidatos, para que en su propaganda política electoral realicen expresiones que denigren.

SEGUNDO: Se declara la inexistencia de la violación objeto de la presente queja.-

TERCERO: No ha lugar a realizar un control abstracto de las normas cuestionadas por los denunciados.

En el expediente PES 15 dos mil diecinueve.

PRIMERO: Son existentes las violaciones objeto de la denuncia atribuida al candidato Carlos Orvañanos Rea, así como de la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", Integrada por los Partidos Políticos, PAN, PRD y Partido Encuentro Social de Quintana Roo, en la razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: Se impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA a Carlos Orvañanos Rea y a la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", Integrada por los Partidos Políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social por Quintana Roo, en términos de lo razonado en la presente resolución.

En el expediente PES 16/2019.

ÚNICO: Es inexistente la infracción atribuida a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" y al ciudadano Juan Carlos Beristaín Navarrete por la colocación de propaganda electoral no reciclable y biodegradable

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diez horas con treinta y tres minutos, del día en que se inicia. Señora y Señor Magistrado, Secretario General, público que nos acompaña. Es cuánto.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE